

SECRETARIA. Palmira (V) 7 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Luis Eduardo García Trujillo C.C. 16.625.588
Demandado: Claudia Yurani Canizales López C.C. 29.683.298
Y 9 personas más
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00197-00

1. El abogado JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA identificado con cédula 14.650.817 y T.P. No. 325.034 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memoriales poderes suscritos por los demandados JESÚS ASMED LÓPEZ, LUZ DARLY GIL LÓPEZ, ALBA NURY CANIZALES LÓPEZ, CLAUDIA YURANI CANIZALES LÓPEZ, BRAINE ANTONIO GARZÓN LÓPEZ y MARÍA ELAINE LÓPEZ VELÁSQUEZ; mandatos que le fueran concedido y que cumplen con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la L. 2213/2022.

Atendiendo a que además presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024 visto a **ítem 11**, en consideración a las disposiciones del inciso primero art. 301 del C.G.P., se tendrá a los demandados indicados, notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, **a partir del día 26 de febrero de 2024.**

Se aclara que la parte actora ha tenido conocimiento del recurso de reposición presentado por los demandados, pues el apoderado cumplió como obra en el infolio, con el envío al correo electrónico de la apoderada de la parte activa, como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, se prescinde del traslado por secretaría, el cual se entiende finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo corrió a partir del día siguiente. Término del cual hizo uso la demandante recorriendo el aludido recurso.

2. A su turno, a **ítem 46** el citado profesional del derecho, aporta además sendos poderes otorgados por restantes demandados señores BRAID ANTONIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA VALVANERA LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA DIRLEY LÓPEZ DE GÁLVEZ y FRANCIA ELENA GARZÓN LÓPEZ, mandatos que cumplen con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la L. 2213/2022.

Así las cosas, con relación a dichos demandados, se tendrán notificados por conducta concluyente bajo los lineamientos del inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda de acuerdo con el art. 91 del C.G.P., y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

3. Por último, se observa que la ORIP de Palmira reporta el registro de la medida de embargo sobre los inmuebles de propiedad de los demandados de Nos. 378-213500 (**ítem 34**), 378-158172 (**ítem 38**) 378-28293 (**ítem 40**) y 378-30376 (**ítem 42**). Por lo que corresponde, según se solicita (**ítem 45**), ordenar su secuestro para lo cual se comisionará en los términos del artículo 37 del C.G.P. a la Alcaldía Municipal de Palmira para ello, designando además el secuestre respectivo.

Por razón de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial amplia y suficiente al abogado **JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA** identificado con cédula 14.650.817 y T.P. No. 325.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados JESÚS ASMED LÓPEZ, LUZ DARLY GIL LÓPEZ, ALBA NURY CANIZALES LÓPEZ, CLAUDIA YURANI CANIZALES LÓPEZ, BRAINE ANTONIO GARZÓN LÓPEZ, MARÍA ELAINE LÓPEZ VELÁSQUEZ y BRAID ANTONIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA VALVANERA LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA DIRLEY LÓPEZ DE GÁLVEZ y FRANCIA ELENA GARZÓN LÓPEZ conforme a los términos y facultades otorgados en los memoriales poderes visto a **ítems 43 y 46**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por **conducta concluyente** a los demandados JESÚS ASMED LÓPEZ, LUZ DARLY GIL LÓPEZ, ALBA NURY CANIZALES LÓPEZ, CLAUDIA YURANI CANIZALES LÓPEZ, BRAINE ANTONIO GARZÓN LÓPEZ Y MARÍA ELAINE LÓPEZ VELÁSQUEZ del auto que libró mandamiento de pago y demás autos proferidos dentro del proceso, a partir del día **26 de febrero de 2024** (fecha presentación del escrito) de conformidad con lo dispuesto en el **inciso primero art. 301 del C.G.P.**

TERCERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA el recurso de reposición visto a **ítem 43** presentado por los demandados y el escrito visto a **ítem 44** presentado por la parte actora mediante el cual recorrió el citado recurso, para ser estudiados en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: TENER NOTIFICADOS por **conducta concluyente** a los demandados BRAID ANTONIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA VALVANERA LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA DIRLEY LÓPEZ DE GÁLVEZ y FRANCIA ELENA GARZÓN LÓPEZ del auto que libró

mandamiento de pago y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, esto es a partir de la publicación por estados de esta providencia, cuyos términos iniciarán a correr de acuerdo con el art. 91 del C.G.P.

QUINTO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **378-213500, 378-158172, 378-28293, y 378-30376** ubicados en la zona urbana del municipio de Palmira (V), de propiedad de los demandados, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** si fuere necesario. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre al señor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento, informándole que la diligencia de secuestro se llevará a cabo por el Alcalde Municipal de Palmira o su Subcomisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6773ac75fa80ea4540e27edcea12c7ea47b48a095900dd3d10b80a4946fa084**

Documento generado en 12/03/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>